

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00179-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MINERVA SAA BARÓN** contra **SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA** como propietario del establecimiento de comercio VETERINARIA DOG SANO

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MINERVA SAA BARÓN
Apoderado Demandante:	DONALDO JINETE ESCORCIA
Demandado:	SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA
Apoderado Demandado:	LUIS JOSÉ HERNANDEZ HURTADO

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LUIS JOSÉ HERNANDEZ HURTADO como apoderado sustituto del demandado

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandado.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se escuchan los testimonios de DARA ELVIRA BARRIOS, MIRIAM ORTIZ TIBAVIZCO y DEISY TATIANA AMAYA RODRÍGUEZ decretados a instancia de la parte demandante.

Se escuchan los testimonios de SUANNY STEFANIA CANDO MORENO, RUTH CAR RODRÍGUEZ y VALERIE FRANCE BERTAGNINI decretados a instancia de la parte accionada

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre **MINERVA SAA BARÓN**, en condición de trabajadora, y el señor **SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA**, propietario del establecimiento de comercio VETERINARIA DOG SANO, en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 01 de diciembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2021, en el marco del cual se desempeñó como trabajadora de OFICIOS VARIOS, percibiendo como última asignación

salarial la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) mensuales. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA**, a pagar a la demandante MINERVA SAA BARÓN, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$8'559.392** por auxilio de cesantías.
- b. **\$24'720.000** por sanción por no consignar las cesantías en un fondo
- c. **\$3'016.667** por prima de servicios.
- d. **\$2'108.000** por compensación en dinero de vacaciones.
- e. **\$28'800.000** por concepto de la indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

Como quiera que se dispuso, a cargo del demandado, el reconocimiento a la promotora de la acción de sumas compensación de dinero en vacaciones, dicho valor deberá ser indexado tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Mesada Pensional)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

TERCERO: ABSOLVER al demandado **SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA** de las pretensiones formuladas en la demanda relacionadas con el pago de la indemnización por despido sin justa causa

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 28 de abril de 2019, no probados los medios exceptivos propuestos respecto de las condenas infligidas y frente a la absolución producida, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 a favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ec00268-fd5a-4690-a4dd-54a4dc228837?vcpubtoken=0f0e88cf-a239-42e9-80e6-82822e703f48>

SAD

Duración audiencia: 04:12:06

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0673200614d7bae94dcfd0d1b15e89f97870a99fc8ae1b9b87f9d7d95eebee**

Documento generado en 29/08/2023 09:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**